

RESOLUCIÓN: MARZO-002-SO-ISTRED-2023
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, conforme el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y en el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED) resuelve;

expedir el:

REGLAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNICO REY DAVID
TITULO I
CAPITULO I
GENERALIDADES, OBJETIVOS, ESTRUCTURA Y POLITICAS

Artículo 1.- Generalidades. – El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas y lineamientos para regular las relaciones interinstitucionales entre el Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED) con instituciones de educación superior y empresas del sector público como privado, a nivel nacional como internacional. Estas relaciones tienen como propósito fomentar el progreso institucional, centrándose en metas clave como la implementación de novedades, la formación, el uso de infraestructura técnica y equipos especializados, la ejecución de proyectos educativos, de investigación y de conexión con la comunidad. Asimismo, facilitan la movilidad de estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito académico. Asimismo, se promueve el intercambio de conocimientos y experiencias con el objetivo de enriquecer la formación integral de los miembros de la comunidad académica del ISTRED.

Artículo 2. – OBJETIVOS:

1. Regular los criterios y procedimientos en materia de colaboración entre instituciones de educación superior.

2. Fortalecer la calidad de la educación en el Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED) mediante la colaboración interinstitucional.
3. Fomentar la investigación conjunta y el intercambio de conocimientos entre el ISTRED y otras instituciones nacionales e internacionales.
4. Promover la vinculación con la sociedad a través de la transferencia y aplicación de conocimientos generados en el ISTRED y en otras instituciones colaboradoras.
5. Facilitar la movilidad académica de estudiantes, profesores e investigadores, como con otras instituciones nacionales y extranjeras, para enriquecer su formación y promover la internacionalización.

Artículo 3. - ESTRUCTURA:

La Unidad de Relaciones Interinstitucionales del ISTRED se compone de los siguientes miembros designados por el Vicerrectorado.

1. Gestor de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales.
2. Soporte de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 4. – Políticas. – Las políticas de la Unidad De Relaciones Interinstitucionales son las siguientes:

1. Política de excelencia académica: Promover la calidad y el prestigio del ISTRED a través de alianzas estratégicas con instituciones de reconocido prestigio académico.
2. Política de cooperación y reciprocidad: Fomentar la colaboración basada en el intercambio mutuo de conocimientos, experiencias y recursos entre el ISTRED y las instituciones colaboradoras.
3. Política de vinculación con la sociedad: Establecer relaciones que permitan la transferencia y aplicación de conocimientos en beneficio de la sociedad y el desarrollo sostenible.
4. Política de equidad y diversidad: Propiciar la inclusión y el respeto a la diversidad cultural, social y académica en todas las actividades de colaboración.
5. Política de transparencia y rendición de cuentas: Garantizar la transparencia en la gestión de los recursos y la rendición de cuentas en el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
6. Estas políticas serán los principios rectores que orientarán la colaboración interinstitucional y la aplicación de este reglamento en el ISTRED.

Artículo 5.- La cooperación institucional. - La cooperación institucional se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) La cooperación en las áreas de docencia, investigación, vinculación y movilidad académica se establece a través de los convenios asignados por el ISTRED con otras instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones, instituciones o empresas públicas y privadas ya sean nacionales e internacionales.
- b) Los convenios deberán generar acuerdos de cooperación interinstitucional y movilidad académica, que expresen la decisión de colaborar con otra u otras instituciones, de educación superior para el mejor logro de objetivos específicos de desarrollo académico e institucional.
- c) La firma de convenios y acuerdos de cooperación responde a la necesidad de fortalecer y compartir áreas de oportunidad en los rubros de capacitación de recursos humanos, programas académicos, investigaciones, vinculación con la sociedad y movilidad académica de estudiantes y profesores; procurando aprovechar la

- infraestructura humana, la infraestructura y el equipamiento técnico especializado entre las instituciones.
- d) En el caso de los convenios que contemplan la movilidad académica, se requiere que éstos se realicen con instituciones de educación superior certificadas nacional o internacionalmente, y en caso de no cumplir con lo anterior, se autorizará por Vicerrectorado del ISTRED, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable del OCS.
 - e) La Unidad de Relaciones Interinstitucionales será la responsable de elaborar y tramitar la firma de convenios conforme a los protocolos aprobados por la Procuraduría del ISTRED, así como de vigilar su vigencia y dar seguimiento a las acciones que de ellos se deriven. Igual caso ocurrirá con los convenios con instituciones extranjeras, quien tramite los registros gubernamentales pertinentes.
 - f) En los casos en que se firme convenio con instituciones, fundaciones u organismos que financien los programas de colaboración o de movilidad académica, éstos deben ser también revisados por Procuraduría General del ISTRED.
 - g) La Unidad de Relaciones Interinstitucionales conjuntamente con Las Coordinaciones de Carreras, serán las responsables de la promoción, instrumentación, y seguimiento de las actividades derivadas de los convenios y acuerdos signados por el ISTRED que sean de su competencia.
 - h) Se designará en el instrumento público o privado del propio convenio La Unidad de Relaciones Interinstitucionales, como las instancias institucionales de vínculo por parte del ISTRED y la otra institución.
 - i) Los Coordinadores de Carrera correspondiente designará a los responsables operativos por cada programa específico de trabajo derivado de los convenios. A falta de la designación específica, los Coordinadores de Carrera serán los responsables del mismo.
 - j) Una vez firmado el convenio, los responsables operativos de los programas específicos de trabajo y La Unidad de Relaciones Interinstitucionales deberán coordinarse para informar a las autoridades competentes sobre el seguimiento y evaluación de las actividades y operaciones registradas en el marco del programa específico de cada Carrera.
 - k) Las funciones del responsable operativo del programa específico de trabajo son:
 - a. Coordinar la elaboración del programa específico de trabajo aquellos grupos o especialistas que considere necesarios.
 - b. Realizar el seguimiento, desarrollo y entrega del informe de resultados, por escrito, respecto del programa específico a la Coordinación de Carrera y la Unidad de Relaciones Interinstitucionales.
 - c. Compete la Unidad de Relaciones Interinstitucionales el trámite de:
 - i. Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional con instituciones públicas y privadas.
 - ii. Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional con instituciones de educación superior, centros de investigación y organismos.
 - iii. Convenios o Acuerdos Específicos derivados de Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional o para el otorgamiento de apoyos económicos de movilidad académica.
 - iv. Cartas de adhesión a proyectos o programas de cooperación.
 - v. Modificaciones a los instrumentos anteriores.

Artículo 6. – PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA UNIDAD DE RELACIONES.

La Unidad de Relaciones Interinstitucionales del ISTRED es la encargada de:

- a) Fortalecer las relaciones interinstitucionales del ISTRED con otras instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación e instituciones afines, locales, nacionales e internacionales, empresas públicas y privadas en aras de fomentar su presencia y liderazgo académico.
- b) Promover y gestionar programas de cooperación académica y de investigación.
- c) Promover, difundir y dar seguimiento a las políticas y procedimientos de:
 - a. Acciones de internacionalización;
 - b. Cooperación institucional;
 - c. Movilidad académica de estudiantes del ISTRED;
 - d. Movilidad académica de profesores del ISTRED;
 - e. Movilidad académica de investigadores del ISTRED;
 - f. Recepción de estudiantes externos y visitantes;
 - g. Recepción de profesores externos. (profesores e investigadores)
- d) Gestionar el vínculo de las Coordinaciones de Carreras del ISTRED con otras instituciones de educación superior, centros de investigaciones, organismos internacionales, fundaciones y agencias de apoyo a la educación, empresas públicas y privadas, a través de convenios y proyectos de cooperación, y acuerdos de colaboración y movilidad;
- e) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos de movilidad estudiantil, profesoral e investigadores en instituciones y centros de investigación, nacionales y extranjeras;
- f) Concentrar y sistematizar la documentación y la información correspondiente a los procesos de cooperación y movilidad académica estudiantil, profesoral e investigadores, y cuando corresponda, proporcionarla a las áreas competentes;
- g) Promover y apoyar a las Coordinaciones de Carreras para aprovechar las opciones de redes de cooperación entre las instituciones;
- h) Promover y apoyar los procesos relacionados con vinculación con la sociedad para aprovechar la cooperación entre instituciones;
- i) Promover los vínculos de cooperación académica e investigación con otras instituciones, fundaciones y representaciones de gobiernos;
- j) Dar seguimiento y generar, conjuntamente con estudiantes y Coordinadores de Carreras que correspondan, los mecanismos que permitan evaluar la instrumentación de los convenios signados;
- k) Participar en los procesos de revisión continua de políticas, marcos normativos e instrumentos de movilidad;
- l) Difundir la información respecto a los programas de colaboración institucional, programas de apoyos económicos para movilidad y convenios;
- m) Aquellas que se deriven del ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 7.- Estudiante externo. – Se define como estudiante externo aquel que se matricula en una institución educativa diferente a la que está asociada permanentemente. Esto puede referirse a estudiantes que se inscriben al ISTRED pero que no son parte del sistema educativo regular de ISTRED, como aquellos que toman cursos individuales sin estar matriculados en un programa completo. También se puede utilizar para estudiantes de otras instituciones educativas del mismo país que asisten temporalmente a ISTRED, pero sin formar parte de un programa de intercambio específico.

Artículo 8.- Estudiante visitante. Un estudiante visitante es aquel que se traslada temporalmente a una institución educativa diferente de la que está matriculado originalmente para realizar un intercambio académico. Este tipo de movilidad estudiantil se basa en

acuerdos y convenios entre instituciones educativas, y permite a los estudiantes ampliar su experiencia educativa en diferentes entornos culturales y académicos.

Artículo 9.- Estudiantes regulares. - Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación

Artículo 10.- Definición y objeto de movilidad académica. - La movilidad se refiere al desplazamiento temporal de estudiantes, profesores e investigadores entre instituciones educativas de tercer nivel, nacionales o internacionales, con el objetivo de desarrollar actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad en un entorno diferente al de su institución de origen.

Artículo 11. - Movilidad académica de profesores. - La movilidad académica de profesores es la estadia de un profesor en una institución diferente a la de origen, por un lapso previamente definido, donde el profesor realizará actividades académicas o de investigación, sin perder sus derechos laborales.

Artículo 12. – Movilidad académica de investigadores. - La movilidad de docentes investigadores consiste en el desplazamiento de investigadores por periodos de tiempo variables, desde estancias cortas de unas pocas semanas hasta estadias más prolongadas, donde se realizará intercambio de conocimientos y la cooperación científica entre diferentes instituciones nacionales o internacionales.

Artículo 13. – Movilidad estudiantil. - La movilidad estudiantil se refiere al desplazamiento de estudiantes a diferentes instituciones educativas, ya sea dentro de su propio país o en el extranjero, con el propósito de realizar estudios, intercambios académicos o programas educativos temporales, para ser considerado como un proceso de movilidad este debe tener un periodo mínimo de 20 días.

Artículo 14. Homologación de materias. - La homologación de materias serán aprobada por el OCS, una vez cumplidos los procesos pertinentes y presentada toda la documentación en regla según los lineamientos enmarcados en el RRA.

Artículo 15. Reconocimiento. - Se menciona que: “Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna

Artículo 16. Convenio marco. - Estos son acuerdos generales que establecen la intención y el interés mutuo de dos o más instituciones para colaborar en ciertas áreas de actividad (como investigación, educación, intercambio cultural, etc.), sin necesariamente detallar acciones específicas. Estos convenios marco sirven como una base de entendimiento y colaboración, delineando el alcance general de la asociación, los objetivos generales, los derechos y las obligaciones de las partes. Los convenios marco, en cierto sentido, establecen las reglas y las condiciones generales para la colaboración, pero no obligan a las partes a emprender actividades concretas.

Artículo 17. Convenio específico. – Estos acuerdos se derivan de un convenio marco y detallan acciones específicas a realizar en el contexto del convenio marco. En otras palabras, un convenio específico se establece para llevar a cabo un proyecto o actividad particular que se ha acordado previamente en el convenio marco. Los convenios específicos pueden detallar aspectos como el presupuesto, los tiempos, las responsabilidades concretas de cada parte, los recursos a utilizar, entre otros detalles. En muchos casos, estos convenios son necesarios para iniciar una actividad o proyecto, ya que especifican todos los detalles operativos y financieros.

Artículo 18. Redes académicas. - Las redes académicas son asociaciones estratégicas que buscan aprovechar la colaboración y el intercambio para mejorar la educación superior, la investigación y el impacto social de sus miembros. A través de estas redes, las instituciones pueden trabajar juntas para enfrentar desafíos comunes, compartir mejores prácticas y recursos, y ampliar sus oportunidades de aprendizaje e investigación.

TITULO II

CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS

Artículo 19. - El interés por la firma. - Si el interés por la firma de un convenio o acuerdo proviene de una Carrera del ISTRED, ésta se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) El Coordinador de la Carrera tendrá que cumplir con el formato establecido por la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, en la elaboración y firma del convenio. Toda solicitud deberá contener la siguiente información:
 - a. Necesidad y justificación del convenio.
 - b. Acreditaciones nacionales o internacionales de la Institución de Educación Superior, centro de investigación, empresa pública o privada u organismo con el que se solicita la firma del convenio.
 - c. Proyecto o programa específico para el cual que se realizará el convenio.
 - d. Duración del proyecto o programa, indicando la fecha de inicio y término.
 - e. Nombre de los encargados del proyecto o programa en ambas instituciones.
 - f. Procedencia y aplicación de los recursos necesarios para solventar el proyecto o programa.
 - g. Objetivos y plan de trabajo general.
 - h. Plan de seguimiento.
- b) La Unidad de Relaciones Interinstitucionales contactará al responsable del programa y elaborará conjuntamente una propuesta de convenio marco o específico según sea el interés.
- c) La propuesta del convenio se elaborará, preferentemente, de acuerdo al protocolo del ISTRED. Si la entidad es privada, podrán aplicarse los formatos establecidos por dicha institución.
- d) Elaborada la propuesta del convenio general, ésta se someterá a revisión por parte de Procuraduría General del ISTRED.
- e) Aprobada la propuesta por la Procuraduría General, la Unidad de Relaciones Interinstitucionales presentará la propuesta a la otra institución, para su revisión, posibles modificaciones o adecuaciones. Revisado el documento por ambas partes, se procederá a la firma del mismo por los representantes legales.
- f) Los convenios se firmarán, cuando menos, en seis ejemplares, con sus respectivas traducciones cuando proceda, un ejemplar se entregará a la Institución con la que se firmó el convenio, uno se guardará en la Procuraduría General del ISTRED, uno se

guardará en la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, uno Coordinación de Carrera involucrada, uno en Rectorado y uno en Secretaría General.

Artículo 20.- Interés por la firma. - Si el interés por la firma de un convenio o acuerdo proviene de una institución u organismo externo, éste se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) La Unidad de Relaciones Interinstitucionales pondrá a consideración de la Coordinación de Carrera relacionada, la pertinencia de establecer convenio con dicha institución.
- b) De haber interés por parte de la Coordinación de Carrea del ISTRED, la Coordinación de la misma deberá manifestarlo a la Unidad de Relaciones Interinstitucionales y designar a la o las personas encargadas de los proyectos derivados de la firma del convenio. La institución externa será responsable de proporcionar la información mencionada en la fracción del artículo anterior de este Reglamento y seguirá el procedimiento señalado en el mismo.

Artículo 21.- Cartas de adhesión. - La firma de cartas de adhesión a proyectos o programas de cooperación sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) La Coordinación de Carrera deberá emitir oficio a la Unidad de Relaciones Interinstitucionales en el que manifiesten el interés y posibles beneficios de adherirse a un programa o convenio de cooperación, remitiendo para su análisis la propuesta pertinente.
- b) La Unidad de Relaciones Interinstitucionales emitirá el proyecto de pertinencia y remitirán la documentación a la Procuraduría del ISTRED para el dictamen correspondiente.
- c) Revisado y aprobado por la Coordinación de Carrera interesada, La Unidad de Relaciones Interinstitucionales derivará a Procuraduría General la elaborarán del documento formal de adhesión.
- d) La Unidad de Relaciones Interinstitucionales derivará el documento formal de adhesión emitido por Procuraduría General a las autoridades correspondientes para su firma.

Artículo 22. Añadir contenido. - Si la Coordinación de Carrera interesada manifiesta necesidad de añadir contenido a un convenio ya firmado, deberá solicitarlo mediante oficio dirigido La Unidad de Relaciones Interinstitucionales, debiéndose cumplir el procedimiento marcado en el artículo anterior.

TÍTULO III

CAPITULO I

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

Artículo 23.- Movilidad académica. - Los estudiantes podrán participar en programas de movilidad académica siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad del ISTRED, de la institución receptora y de la convocatoria respectiva.

Artículo 24.- Trámites de movilidad. - Los estudiantes deberán realizar todos los trámites de movilidad a través de La Unidad de Relaciones Interinstitucionales, quienes serán los responsables de la postulación institucional y el seguimiento del proceso de movilidad.

Artículo 25.- Participación. - Podrán participar en los programas de movilidad académica estudiantil los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante inscrito y regular del ISTRED.
- b) Tener un promedio general mínimo de 8.0;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de los créditos o de las materias en los programas de titulación, y para el caso de programas de posgrado, la carta de postulación de la Carrera que cursa, al momento de presentar la solicitud.

Artículo 26.- Responsabilidad del estudiante. - Es responsabilidad del estudiante informarse respecto a las opciones de movilidad, los procedimientos, requisitos y políticas institucionales, con La Unidad de Relaciones Interinstitucionales, con su tutor o en su caso, con el Coordinador de su Carrera. La Unidad de Relaciones Interinstitucionales brindará la asesoría y orientación a los alumnos respecto a la pertinencia de las opciones de movilidad.

Artículo 27.- Incorporación a la institución receptora. - Es responsabilidad del estudiante incorporarse a la institución receptora de acuerdo al calendario académico establecido por la misma y cursar las materias autorizadas por el OCS. Dentro de un lapso no mayor a treinta días naturales después del inicio del periodo académico de la institución receptora, el estudiante deberá confirmar las materias autorizadas.

En caso de presentarse algún cambio, el estudiante deberá solicitar la autorización al OCS e informarlo a la Unidad de Relaciones Interinstitucionales. El OCS en la sesión inmediata siguiente a la solicitud presentada por el estudiante deberá notificar oficialmente la resolución respectiva de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales. De no existir resolución oportuna, la Unidad de Relaciones Interinstitucionales remitirán el asunto a la Comisión competente que designe el OCS.

Artículo 28.- Las calificaciones obtenidas por el estudiante en la institución receptora serán ratificadas en el ISTRED, respetando las equivalencias de la institución receptora, mismas que deberán ser registradas de manera clara y de manera cuantitativa.

Si en las calificaciones entregadas no se señala la equivalencia, Coordinación de Carrera se pondrán en contacto con la institución correspondiente y en caso de no haber equivalencias se seguirán los criterios establecidos por el Consejo de Educación Superior (CES).

La ratificación sobre el proceso de equivalencia no admite recurso alguno.

Artículo 29.- Programas de movilidad. - El trámite administrativo de los programas de movilidad se realizará a través la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, y los interesados en dichos programas estarán sujetos al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Entregar en tiempo de documentación. - Es responsabilidad del estudiante entregar en tiempo y forma la totalidad de la documentación solicitada por la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, la convocatoria del programa y la institución receptora. No serán aceptadas solicitudes fuera de los periodos establecidos.

Artículo 31.- Aprobación de la movilidad. - La movilidad del estudiante estará sujeta a la aprobación de la institución receptora.

Artículo 32. Desistimiento de la Movilidad. - En el caso de haber aceptado realizar la movilidad y no poder llevarla a cabo, el estudiante deberá dirigir la Unidad de Relaciones Interinstitucionales un escrito especificando la razón por la cual está desistiendo. Este documento será derivado al OCS, el cual determinará las acciones pertinentes en cada caso.

Artículo 33.- Interrupción de la Movilidad. - Si el estudiante, una vez iniciada su estancia de movilidad la interrumpiera, deberá informar por escrito a la Unidad de Relaciones

Interinstitucionales, quien informara el caso al OCS para que se tomen las acciones pertinentes al caso.

Artículo 34.- Prorroga de la Movilidad. - En el supuesto de que el alumno desee prorrogar su estancia por un periodo más en la institución receptora, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, quien informara el caso al OCS, quien podrá autorizarla tomando en cuenta:

- a) Los periodos de recepción de solicitudes de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales y de la institución receptora.
- b) Que el estudiante no podrá hacer estancias por más de dos periodos académicos.
- c) Que el estudiante no recibirá apoyo financiero por parte del ISTRED, para prorrogar su estancia.
- d) Que sea aprobado por la institución receptora.

Artículo 35.-. Calificaciones de los alumnos participantes. - Al término de la estancia, la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, será quien solicite formalmente a la institución receptora las calificaciones de los alumnos participantes en los programas de movilidad. igualmente será quien remita el documento original a la Coordinación de Carrera correspondiente, así como al estudiante, conservando una copia para su integración al expediente.

Artículo 36.- Gestión de recursos. - Tanto la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, como las Coordinaciones de Carreras, así como los propios estudiantes, tendrán la posibilidad de gestionar y aplicar para el concurso de recursos económicos que financien la movilidad académica.

Artículo 37.- Exención de pago de cuotas académicas. - En caso que el convenio a través del cual se realiza la movilidad no contemple la exención de pago de cuotas académicas, el estudiante deberá efectuar los pagos correspondientes. El mismo caso aplica para los estudiantes que voluntariamente deseen realizar su proceso de movilidad con instituciones con las cuales el ISTRED, no tenga convenio, bajo la modalidad de estudiante visitante.

Artículo 38.- Gestión de apoyo a la movilidad .- En el caso de que la Coordinación de Carrera gestione o destine recursos de apoyo a la movilidad, la aplicación de los mismos estará sujeta al criterio de la misma, quien seleccionará a los alumnos y decidirá sobre los montos y condiciones de su aplicación, privilegiando criterios de alta calidad de desempeño académico y generando procesos de transparencia en la selección, debiendo notificar a la Unidad de Relaciones Interinstitucionales sobre los alumnos beneficiados y los montos de apoyo.

Artículo 39. Recursos Institucionales. - En caso de que los recursos sean gestionados por la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, éstas deberán notificar oportunamente a las Coordinaciones de Carreras y a la comunidad Institucional los criterios, normas y condiciones para acceder al financiamiento, así como notificar por escrito los beneficiarios y los montos de apoyo.

Artículo 40.- Obligación de cumplir con el proceso. - En el caso de que el estudiante aplique a través de instancias externas al ISTRED, por recursos para financiar su estancia, ello no le eximirá de cumplir con los procesos, requisitos y obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 41.- Restricción de apoyos económicos por más de una dependencia - El estudiante no podrá recibir apoyos económicos por más de una dependencia del ISTRED. Previo a la obtención del apoyo económico, el alumno deberá suscribir una carta compromiso

de restitución a favor del ISTRED, la cual deberá ser firmada adicionalmente por persona que acredite su solvencia económica y que será solidariamente responsable de la restitución.

Artículo 42. Devolución de recursos. - En el supuesto de haber recibido apoyo económico para su movilidad y ésta no se lleve a cabo, el estudiante deberá devolver íntegramente el apoyo económico a la institución u organismo que otorgó los recursos, dando cuenta de ello al ISTRED.

Artículo 43.- Reintegro económico. - En caso de haber recibido apoyo económico por parte o a través del ISTRED, y no acreditar la totalidad de las materias autorizadas por el OCS el alumno deberá reintegrar el monto total del apoyo económico recibido en un término de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que la institución receptora comunique los resultados de la movilidad de dicho alumno al ISTRED.

La Coordinación de Carrera que haya autorizado la movilidad cuidará en todo momento, que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento y será subsidiariamente responsable con el alumno de la restitución del apoyo.

Artículo 44.- Evaluación y seguimiento de la movilidad. - la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, serán responsables de instrumentar los procesos pertinentes de evaluación y seguimiento de la movilidad de sus estudiantes.

Artículo 45. Informe anual. - la Unidad de Relaciones Interinstitucionales entregarán un informe anual por escrito al Vicerrectorado sobre los procesos de movilidad académica de los estudiantes.

Artículo 46.- Programas de movilidad - El ISTRED acorde a los distintos programas de movilidad nacional e internacional suscritos, podrá recibir estudiantes externos de movilidad, para realizar estancias académicas o de investigación. Los interesados deberán hacer su solicitud a través de las instancias oficiales en su institución de origen, la cual enviará la propuesta y documentación correspondiente a la Unidad de Relaciones Interinstitucionales de esta institución.

Artículo 47.- Solicitudes de estancia de alumnos de movilidad y visitantes. - La Unidad de Relaciones Interinstitucionales es el responsable de atender las solicitudes de estancia de alumnos de movilidad y visitantes, así como de emitir las cartas de aceptación en los casos que proceda. igualmente es la responsable de recibir y dar seguimiento a los alumnos que realizan estancia en el ISTRED y de brindarles el apoyo pertinente, orientándolos para facilitar su adaptación e incorporación académica durante el período que corresponde a su estancia.

Artículo 48.- Registro de estudiantes de movilidad. - Todos los alumnos externos, alumnos visitantes o aquellos que participen en programas bilaterales o multilaterales, deberán registrarse ante la Unidad de Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 49.- Cobertura de movilidad. - Los alumnos externos y los alumnos visitantes se sujetarán en todo momento a lo acordado entre las partes.

Artículo 50.- Responsabilidad de evaluar. - La institución de origen es la responsable de evaluar la compatibilidad de contenidos y la equivalencia del sistema de evaluación.

Artículo 51. Registro de estudiantes externos. - Los estudiantes externos podrán cursar uno o varios programas educativos de tercer nivel, y el registro se hará en la Unidad de Relaciones Interinstitucionales.

Todos los gastos que origine la movilidad académica, incluyendo las actividades extracurriculares, serán valoradas de acuerdo a lo estipulado por las partes.

Artículo 52. – Seguro para estuantes. - Todos los estudiantes que se acojan a un programa de movilidad deberán tener un seguro obligatorio con el fin de precautelar su bienestar e integridad.

Artículo 53. Evaluación académica de estudiantes en movilidad. - El ISTRED valorará y evaluará el aprovecha académico de los alumnos recibidos, de la misma forma que evalúa a sus estudiantes, emitiendo constancia de los estudios realizados y cuando indicará la calificación respectiva

Artículo 54.- responsable del proceso externo. - La Unidad de Relaciones Interinstitucionales serán responsables de instrumentar los procesos pertinentes de evaluación y seguimiento de la recepción de alumnos externos.

CAPITULO V

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE PROFESORES E INVESTIGADORES.

Artículo 55. Movilidad de profesores e investigadores. - La Unidad de Relaciones Interinstitucionales promoverá la movilidad de profesores e investigadores para fines de consolidación de actividades académicas, proyectos de investigación y extensión.

Artículo 56.- Relación laboral. - Las estancias de profesores del ISTRED no generarán relación laboral alguna con la institución receptora.

Artículo 57.- Instancias responsables. - La Unidad de Relaciones Interinstitucionales es la instancia responsable de formalizar las estancias académicas de los profesores e investigadores.

Artículo 68.- Admisión de profesores. - Los profesores participantes deberán contar con la aprobación del OCS.

Artículo 59.- Solicitud de movilidad académica de profesores e investigadores. - Toda solicitud de movilidad académica de profesores e investigadores deberá precisar objetivos e indicadores que al efecto autoricen las Coordinaciones de Carreras correspondientes.

Artículo 60.- Informe final. - Los profesores en movilidad deberán presentar por lo menos un informe final de su estancia académica ante la Coordinación de Carrera de adscripción, el cual incluya información y documentación probatoria de la incidencia en los indicadores establecidos, con copia para el Vicerrectorado y Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 61- Carta de invitación. - La duración de las estancias podrá ser de corto plazo, de una a cuatro semanas, mediano plazo, dos a seis meses; o tipo año sabático. En todos los casos, se deberá contar con carta de invitación de la institución receptora.

Artículo 62.- Entrega a tiempo de la documentación. - Es responsabilidad del profesor entregar en tiempo y forma la documentación solicitada por la Coordinación de Carrera de adscripción, a la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, y la institución receptora.

Artículo 63.- Programa institucional. - El ISTRED no estará obligada a proporcionar apoyo económico para la movilidad académica del profesor. Los profesores podrán verse beneficiados por recursos económicos cuando sus actividades de movilidad sean parte de un programa institucional del ISTRED o de cualquier otro organismo. En tales casos la obtención y justificación de los recursos se sujetará a las reglas de operación que correspondan.

Artículo 64. Posibilidad de gestionar. – La Unidad de Relaciones Interinstitucionales y las Coordinaciones de Carreras, así como los propios profesores o investigadores, tendrán la posibilidad de gestionar y aplicar para el concurso de recursos económicos que financien la movilidad académica.

Artículo 65.- Procesos de seguimiento. - La Unidad de Relaciones Interinstitucionales es la instancia responsable de concentrar el resultado de los procesos de seguimiento y evaluación de la movilidad de profesores e investigadores. Para tal efecto el Coordinador de Carrera y la Unidad de Talento Humano, proporcionarán anualmente la información o documentación correspondiente.

Artículo 66.- Informe de movilidad académica de profesores e investigadores. – La Unidad de Relaciones Interinstitucionales, anualmente entregarán al Vicerrectorado un informe de movilidad académica de profesores e investigadores para ser integrado en los indicadores institucionales.

Artículo 67.- Recepción profesores externos. - El ISTRED, podrá recibir profesores externos para realizar estancias académicas, de investigación o extensión en el marco de los convenios y acuerdos de programas nacionales o internacionales en los que participa en una o varias Carreras.

Artículo 68.- Movilidad de profesores o investigadores de otras instituciones de educación superior. - Las Coordinaciones de Carreras y las Redes Académicas, podrán proponer a profesores o investigadores de otras instituciones de educación superior estancias de movilidad a fin de fortalecer o consolidar sus programas de trabajo. En este caso deberán fundamentar la solicitud en el marco de las actividades programadas y proponer un plan de trabajo a realizarse durante la estancia. La propuesta tendrá que contar con el visto bueno del Coordinador de la Carrera correspondiente y no lesionar el marco laboral vigente.

Artículo 69.- Cartas de invitación. - La Unidad de Relaciones Interinstitucionales es la instancia responsable de gestionar la elaboración, a solicitud de las Coordinaciones de Carrera, de las cartas de invitación para realizar estancias de movilidad, y en relación con estas, actividades académicas, investigación, extensión o sabáticas en el ISTRED.

Artículo 70.- Trámite a las solicitudes de estancias académicas de movilidad de profesores externos. – La Unidad de Relaciones Interinstitucionales es la instancia responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de estancias académicas de movilidad de profesores externos en el ISTRED.

Artículo 71. Relación laboral. - Las estancias de profesores externos no generarán relación laboral alguna con el ISTRED.

Artículo 72.- Restricción de movilidad de profesores. - En ningún caso los profesores que realizan estancias de movilidad podrán suplir a profesores del ISTRED, o realizar actividades no contempladas en el marco del programa a través del cual fue invitado.

Artículo. 73.- Consideración como profesores externos. - Los Profesores de movilidad que realicen estancias en el ISTRED no podrán ser considerados como profesores externos o profesores visitantes, por lo que cualquier compensación contemplada para el caso deberá provenir de recursos extraordinarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Unidad de Relaciones Interinstitucionales en primera instancia, y de ser el caso por el OCS.

SEGUNDA: De conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en el trámite de suscripción de convenios y la presentación de los documentos habilitantes, se podrá emplear documentos electrónicos con validez jurídica. Para la celebración electrónica de convenios se utilizarán firmas electrónicas con certificados digitales válidos en el Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de divulgación del OCS del ISTRED, previa la aprobación respectiva.

SEGUNDA: Para los efectos de este Reglamento, la Unidad de Relaciones Interinstitucionales elaborará el formato de carta compromiso de restitución de valores por concepto de apoyo económico.

TERCERA: Las Coordinaciones de Carreras deberán proporcionar la Unidad de Relaciones Interinstitucionales una relación de los convenios y acuerdos vigentes, así como el listado de los alumnos, profesores e investigadores que se encuentren en proceso o realizando estancias académicas y de investigación, en caso de que los hubiere.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado en Daule a los 30 días del mes de marzo del 2023.


Ab. Bayardo Caicedo González

**Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**




Lcda. Sayda Noriega Candelario

**Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**

